



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

**129 SET. 2021**

**Bogotá, D.C.,** \_\_\_\_\_

**Referencia: 110014003081-2020-0763-00**

1.- Al revisar acuciosamente el auto proferido el 11 de mayo de 2021 (archivo digital No. 05), observa el Despacho que se incurrió en error al indicarse en el inciso segundo (2) del numeral segundo (2) del referido auto que *"efectuado lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para dictar sentencia como quiera que la pasiva se allano a la demanda"* cuando en el presente asunto no se ha notificado la totalidad del contradictorio, por tanto, el Juzgado se aparta de los efectos jurídicos del referido inciso, con base del principio jurisprudencial y doctrinal *"que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en erro no atan al Juez ni a las partes"*.

2.- Al revisar el emplazamiento allegado por la parte actora (archivo digital No. 08), tenemos que el mismo ya había sido aportado al expediente y negado por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de la Paz Santander en auto del 30 de octubre de 2019 (fl.144), luego, el Despacho se abstiene de realizar pronunciamiento al respecto.

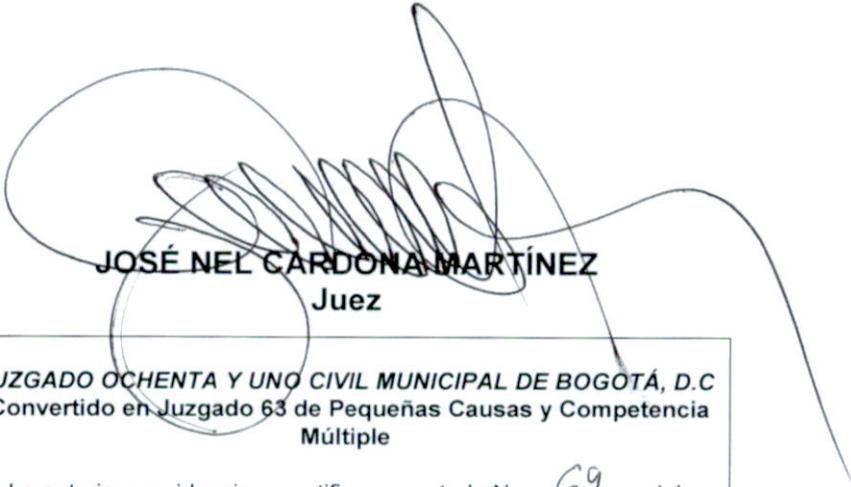
3.- por la parte demandante efectúese el emplazamiento de los herederos indeterminados de Pedro María Mateus Mateus.

4.- Toda vez que los herederos determinados CARMEN MARIA, MARY LUZ, SANDRA MILENA, MARTHA YANITH, COSME NOEL, CLAUDIA Y PEDRO NEL MATEUS SANTAMARIA, del demandado PEDRO MARIA MATEUS MATEUS (q.e.p.d.), se notificaron personalmente del auto admisorio de demanda (fls.90-96), allanándose a las pretensiones de esta (fl.159), sin embargo, no obra en el expediente los registros civiles de nacimiento que acrediten su parentesco, por tanto, el Juzgado los insta para que lo alleguen al expediente.

Para tal fin se conmina a la parte actora que les comunique la anterior determinación a los demandados, como quiera que en el proceso no obra dirección electrónica ni física para informarles la decisión.

5.- Por último, por secretaría oficiése con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de la Paz Santander, para que remita por medio magnético el registro fílmico de la inspección judicial realizada el 31 de julio de 2021, en el predio sirviente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C**  
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del  
30 SET. 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Lizeth Johanna Zipa Páez.  
Secretario